PUBLICACIÓN DEL VALOR EN CÓRDOBAS DE LOS UMBRALES ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN H, DEL ANEXO 9.1.2 (B) (I), DEL CAPÍTULO NUEVE, CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- REPÚBLICA DOMINICANA (CAFTA-DR)

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 011-2017, aprobado el 15 de mayo de 2017

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 103 del 2 de junio de 2017

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO

I.

Que de conformidad con la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los Derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

II.

Que de conformidad al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 10 de octubre de año 2005, mediante Decreto A.N. No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-DR);

IV.

Que de conformidad con la Sección H, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-DR), las Partes deberán convertir el valor del umbral de **Contratación Pública,** ajustado a su respectiva moneda nacional, con base en la tasa oficial de conversión de su respectivo Banco Central; utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda nacional, en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un período de dos años que termina el 30 de septiembre del año

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19276

en que se notifica el umbral ajustado.

V.

Que con base a información oficial del Banco Central de Nicaragua, el tipo de cambio promedio para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015, fue de veintiséis córdobas con dos mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimas de córdobas (CS 26.2853) por un dólar de los Estados Unidos de América;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y el articulo 137 del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 001-2017, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial" No. 10 del 16 de enero del año 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar el valor en córdobas de los umbrales establecidos en la Sección H, del Anexo 9.1.2. (b) (i), del Capítulo Nueve del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-DR), que estarán vigentes hasta el 01 de enero del año 2018, descritos a continuación:

		Dólares	***Córdobas***
Para Entidades de Gobierno a Nivel Central			
1	Para contrataciones de mercancías y servicios	US$ 77,533.00	C$2,037,976.90
2	Para contrataciones de servicios de construcción	US$ 7,358,000.00	C$193,407,117.71
	Para Entidades de Gobierno a Nivel Sub-Central		
3	Para contrataciones de mercancías y servicios	US$ 522.000.00	C$13,720,918.11
4	Para contrataciones de servicios de construcción	US$ 7,358,000.00	C$193,407,117.71
Para otras Entidades Cubiertas			
5	Para contrataciones de mercancías y servicios Lista A)	US$ 250,000.00	C$6,571,320.93
6	Para contrataciones de servicios (Lista A)	US$ 7,358,000.00	C$193,407,117.71
7	Para contrataciones de mercancías y servicios (Lista B)	US$ 589,000.00	C$15,482,032.12
8	Para contrataciones de servicios (Lista B)	US$ 7,358.000.00	C$193.407,117.71

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19276

publicación en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua a los 15 días del mes de mayo del año 2017. **(F) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19276